

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas

Por un mes ..... 1'50  
Por tres meses ..... 15'00  
Por seis meses ..... 30'00  
Por un año ..... 60'00

Número suelto 0'75 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas  
anteriores dos pesetas

Boletín  Oficial

Francos Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficinas que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por línea y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelesísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ayuntamiento de Logroño

Agrupación Forzosa del Partido Judicial de Logroño para gastos de Administración de Justicia

2549

Aprobada por la Junta de esta Agrupación Forzosa en sesión celebrada con fecha de ayer la operación de Transferencia de créditos número uno del actual ejercicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 en relación con el 226 ambos del Decreto de 25 de enero de 1946, para la Ordenación de las Haciendas Locales expediente respectivo se encontrará expuesto en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento y a las horas de diez a doce de los quince días hábiles inmediatamente siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones que menciona el artículo 229 del Decreto anteriormente mencionado y por los Ayuntamientos que integran la Agrupación.

Logroño 6 de marzo de 1948.  
El Alcalde Presidente

Agrupación Forzosa del partido judicial de Logroño para el gasto de Administración de Justicia.

2550

Aprobado por la junta de esta Agrupación Forzosa, la liquidación del presupuesto ordinario de 1947 los documentos que integran el expediente oportuno quedan expuestos en la Intervención del Ayuntamiento de Logroño, a las horas de diez a doce de los primeros quince días hábiles inmediatamente siguientes al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que puedan ser examinados por los Ayuntamientos del Partido Judicial, admitiéndose reclamaciones ante esta Alcaldía Presidencia durante dicho término y el de ocho días más igualmente hábiles e inmediatamente siguientes a los del plazo anteriormente indicado transcurrido cuyo último término sino se ha establecido reclamación alguna se considerará definitivamente aprobada la liquidación de referencia conforme a lo establecido en años anteriores.

Logroño 6 de Marzo de 1948.  
El Alcalde Presidente.

EDICTO

2548

Aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión

del 5 de los corrientes la operación de Suplemento de Créditos número 1 del ejercicio actual el expediente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 en relación con el 227, ambos del Decreto de 25 de enero de 1946 para la ordenación de las Haciendas Locales se encontrará expuesto al público en la Intervención municipal de este Ayuntamiento y de las horas de diez a doce de los quince días hábiles inmediatamente siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el expresado plazo, podrá presentarse las reclamaciones que menciona el artículo 229 del Decreto anteriormente mencionado las personas y entidades comprendidas en el 228 del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados,

Logroño a 6 de Marzo de 1948  
El Alcalde Presidente

Delegación de Hacienda

—0—

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

2553

El «Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 1948, dispone la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda.

Ilmos Sres: El artículo 19 de la Ley de Presupuestos, de 27 de diciembre de 1947, da un plazo para que las fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos contributivos puedan ser retraídas por sus antiguos dueños.

Y siendo necesario dictar normas de procedimiento para la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la Dirección General de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos, de 27 de diciembre de 1947, el retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos contributivos solo puede intentarse respecto de las que actualmente se hallen en estado de venta; es decir, respecto de las que no hayan sido enajenadas por el Estado, o aplicadas por el mismo al desenvolvimiento de algún servicio público.

2.º Se entenderá por fincas adjudicadas a la Hacienda, a tales efectos toda aquella respecto de la cual se hubiese dictado en el expediente de apremio, en

cualquier fecha, pero con anterioridad a la promulgación de la Ley de Presupuestos de 1948, la providencia que determina el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

3.º El plazo para que los interesados puedan solicitar el retracto ante la Delegación de Hacienda de su respectiva provincia es de seis meses, contados a partir del día 29 de diciembre de 1947, en que se promulgó la Ley de presupuesto en el BOLETIN OFICIAL del Estado, concluyendo, por tanto, el día 29 de junio de 1948, pasado el cual no se admitirán nuevas solicitudes bajo ningún pretexto.

4.º En las solicitudes de retracto aparte de las circunstancias personales que concurren en los interesados, se hará constar, respecto de todas y cada una de las fincas solicitadas los datos siguientes:

a) Término municipal donde radica;

b) Sitio, lugar, pago, etc, donde se haya enclavada; si es rústica (y número de la parcela y del polígono en los términos de catastrados) y plaza, calle, avenida etc, y número, si es urbana

c) Linderos por los cuatro vientos, si es rústica, y por derecha, izquierda y fondo de su entrada principal, si es urbana.

d) Concepto del débito (rústica, urbana, etc.), anualidades o trimestre (si son conocidos del titular) causantes de la adjudicación.

5.º Si el retrayente no fuese el deudor originario está en la obligación de acreditar en debida forma que le ha sucedido en derecho de retraer.

Cuando los peticionarios no sean los propios retrayentes, justificarán su personalidad en la forma reglamentaria.

Los Abogados del Estado son las oficinas llamadas a bastantear, en ambos casos, los documentos que a tales efectos se presenten.

6.º Si la solicitud de retracto se refiriese a finca o fincas respecto de las cuales se esté instruyendo expediente de venta, con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 15 de septiembre de 1903, se suspenderá la tramitación de éste, a no ser que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial haya hecho la adjudicación definitiva al mejor postor, en cuyo caso proseguirá el expediente de venta hasta su terminación, no habiendo, por tanto, lugar a estimar la petición de retracto.

7.º La liquidación de retracto se formulará con los elementos siguientes:

1.º Importe del débito principal, perseguido, en el expediente

de apremio y causante de la adjudicación.

2.º Recargo de apremio liquidado en el mismo expediente.

3.º Costas y gastos del procedimiento ejecutivo.

4.º Importe de la contribución correspondiente a los tres últimos años, salvo que se acredite con los recibos correspondientes, haberla satisfecho; y

5.º Sobre la suma total de las cuatro partidas anteriores se liquidará un 5 por 100 en concepto de «Compensación de los gastos originados en la tramitación del retracto».

En igual forma se liquidarán todas las peticiones de retracto presentadas al amparo de Leyes anteriores y que en esta fecha se hallen pendientes de liquidación.

8.º Si actualmente se hallase pendiente alguna petición de cesión o se presentase en lo sucesivo (pasados los seis meses que se conceden para pedir el retracto) al amparo de los preceptos de la Ley de 11 de mayo de 1920, respecto de fincas adjudicadas antes de su promulgación, la liquidación se llevará a cabo conforme previene la Ley citada; es decir que se formará con los tres elementos siguientes:

1.º Precio de adjudicación de la finca a la Hacienda.

2.º Importe de la contribución desde la fecha de la adjudicación, pero limitada como máximo a los tres años anteriores a 1920; y

3.º Los derechos abonables a la Agencia ejecutiva.

9.º La identificación pericial de la finca o fincas a que el retrayente se refiera sólo se llevará a cabo cuando lo soliciten expresamente los interesados, siendo, en estos casos, de su cuenta los honorarios y gastos que tal diligencia pueda ocasionar.

10.º El importe total de la liquidación aprobada se ingresará en el Tesoro en el término de quince días, contados a partir del de la notificación mediante la expedición de los oportunos plones de cargo o mandamientos de ingreso con la aplicación siguiente:

La cantidad a que asciendan los débitos por el descubrimiento de contribución y las tres anualidades que deben incrementar la liquidación del retracto se aplicarán al concepto pertinente de la agrupación Resultados del Presupuesto de Ingresos.

La participación del Tesoro en los recargos de apremio se aplicará al concepto de la sección 5.ª del Presupuesto de Ingresos vigente: «Producto del Recargo sobre Apremio».

Por el importe de la participación en dicho recargo que corresponda al ejecutor, más el de los gastos y costas que deban ser satisfechos por el retrayente, se

constituirá un depósito en «Operaciones del Tesoro», sección de acreedores «Recargos» y Costas por procedimiento de apremio para cobro de toda clase de débitos, hasta la entrega a la Entidad encargada de la Recaudación en la provincia o al Recaudador de Zona a quien corresponda hacerse cargo de las sumas ingresadas, para darles el destino adecuado.

El 5 por 100 sobre el precio total del retractor ingresará también en «Operaciones del Tesoro», Sección de Acreedores, en un concepto que se manuscibirá en el grupo de «Varios conceptos» con la siguiente redacción: «5 por 100 para compensar los gastos originados en la tramitación de retractos. Ley de 27 de diciembre de 1947».

11 Una vez realizados los ingresos se practicarán las operaciones complementarias de contabilidad, según el grado de adelanto en que se encuentre la tramitación de los expedientes de adjudicación al solicitarse el retractor.

Si no se hubiese dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 206 del Estatuto de Recaudación sobre formalización de débitos, recargos, etc., por la Tesorería de Hacienda se reunirán los recibos impagados correspondientes a las anualidades posteriores a los débitos que fueron objeto del procedimiento de apremio, a fin de que sea debidamente inutilizadas, y en su caso, justifiquen la baja en la «Cuenta de Rentas Públicas de las anualidades que excedan de las tres fijadas como límite por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos vigente y que en su consecuencia deban quedar condonadas.

Si la finca hubiera sido ya inventariada y reflejada en la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado, se procederá a dar una baja por rectificación de su importe en esta cuenta.

En los casos en que los recibos de contribución, estuviesen formalizados como consecuencia de la adjudicación, mediante los oportunos mandamientos de pago, aplicados a la Sección de Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas, al acordarse el retractor deberá resolverse virtualmente en el concepto contributivo la suma formalizada e ingresarla como reintegro de Gastos o de Rentas, según proceda. En este supuesto también deberá darse un aumento por rectificación en el concepto de Rentas Públicas, que corresponda en cuantía igual a la del ingreso aludido en el párrafo 2.º de este mismo número 11.

Análogas formalizaciones, con aplicación a los conceptos pertinentes de Operaciones del Tesoro y de los Presupuestos de Gastos o Ingresos, tendrán lugar si hubiere sido satisfecho a los encargados del procedimiento de apremio el importe de los recargos, gastos y costas devengados en la ejecución.

Las cantidades ingresadas en el concepto de Recargos y Costas por procedimiento de apremio para cobro de toda clase de débitos, que no hubieren sido satisfechas a los ejecutores con cargo al Presupuesto, se abonarán mensualmente a las Entidades encargadas de la recaudación en la provincia, o a los Recaudadores de Zona, mediante libramientos expedidos a favor de cada preceptor.

12 A petición de parte, los Delegados de Hacienda podrán fraccionar discrecionalmente, el

importe del retractor, siempre que las cuatro primeras partidas de las cinco que integra la liquidación, excedan de 1000 pesetas. El fraccionamiento se hará por terceras partes, de manera que el total importe se ingrese en tres plazos y dos años. Con el ingreso de la primera fracción, que ha de realizarse mensualmente dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la resolución del expediente de retractor al interesado, se abonarán también, íntegramente, el recargo de apremio, las costas y gastos, y el cinco por ciento. En la fecha de este ingreso quedará acreditado en el expediente que se ha abonado los honorarios y gastos de peritación, en el caso de que esta diligencia se haya llevado a efecto a instancia del interesado.

13 En la resolución aprobando el retractor, cuando se acuerde el fraccionamiento, se hará expresa mención de que la finca o fincas reatraídas quedan hipotecadas a responder de la cantidad aplazada, hasta la total cancelación del débito.

14 Las cantidades aplazadas devengarán el interés anual de cuatro por ciento, liquidable por las Administraciones de Propiedades al hacerse efectivos los plazos posteriores al primero que como antes se indica, se ingresará al contado.

15 Los retrayentes otorgarán pagarés para hacer efectivos los plazos, en la forma prevista en el artículo 32 de la Instrucción general de Ventas.

Los pagarés se custodiarán en la Depositaria Pagaduría y a este efecto, se expedirá un mandamiento de ingreso en tercera columna, aplicado, a «Operaciones del Tesoro», «Acreedores», concepto nuevo que se crea en el grupo de «Depósitos» con el título de pagarés suscritos por retrayentes de fincas adjudicadas a la Hacienda, al cual se aplicarán también los mandamientos de pago para datar a Depositaria Pagaduría los pagarés que se hagan efectivos por los interesados.

Al realizar el ingreso del último plazo, con la carta de pago será entregada a los interesados, por la Intervención de Hacienda respectiva, sin que al efecto sea necesaria previa solicitud certificada de solvencia, con arreglo a los preceptos de los artículos 90 y siguientes de la citada Instrucción.

Vencidos y no satisfechos los pagarés, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la citada Instrucción; y si el procedimiento allí indicado no diese resultado, se declarará la quiebra del retractor, procediendo seguidamente como indica el artículo 89 de la propia Instrucción.

16 A los interesados se les notificará la resolución del expediente de retractor, entregándoles certificación que comprenda el texto íntegro del acuerdo. La Administración de Hacienda no se compromete, por el hecho de haber accedido al retractor, a remover los obstáculos que en orden a la inscripción de los bienes en el Registro de la propiedad, puedan presentarse.

17 En el acuerdo que resuelva el expediente de retractor se detallarán necesariamente los siguientes datos, respecto de todas y cada una de las fincas a que afecte. 1.º Naturaleza de los bienes. 2.º Situación de los mismos. 3.º Extensión superficial. 4.º Linderos. 5.º Denominación. 6.º Procedencia. 7.º Aprovecha-

mientos actuales. 8.º Cargas y servidumbres que los afecten. Y cuantos otros datos contribuyan a la mejor identificación de las fincas. Estos datos y los tres primeros que previene el número 7.º para efectuar la liquidación del retractor serán tomados, a ser posible, del expediente de apremio o en su defecto, del Registro de Adjudicaciones a cargo de las Tesorerías de Hacienda, o de los Libros de Inventarios que llevan las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial.

18 Una vez satisfecho el importe del retractor, o el primer plazo, en su caso, se extenderá la nota pertinente en el expediente ejecutivo, alusiva a la resolución del retractor, y en los Inventarios de Bienes del Estado se extenderá la oportuna nota de cancelación de los asientos. Si las fincas no hubiesen sido aún inventariadas, la inscripción y cancelación se hará simultáneamente.

19 De las resoluciones que se dicten en los expedientes de retractor se sacarán dos copias, que serán archivadas en el Negociado respectivo de la Administración. El día 1.º de cada mes se enviará una de las dos colecciones de copias a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

20 La presente Orden Ministerial se insertará en el BOLETIN OFICIAL de las provincias, y los Ayuntamientos y Entidades locales menores se cuidarán de dar cuenta al vecindario de sus respectivas jurisdicciones del contenido de la misma en la parte que interesa conocer a los contribuyentes por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, y por los demás medios de publicidad a su alcance, para la mayor difusión de su contenido.

Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid 25 de febrero de 1948. J. BENJUMEA.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar el ejercicio de tal derecho, los que, en virtud de lo preceptuado, deben cursar sus solicitudes a tal fin antes del día 29 de junio del corriente año, fecha en que expira el plazo concedido para ello.

Logroño 5 de marzo de 1948.  
El Delegado de Hacienda,

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

2504

Por telegrama número 8036 de fecha 2 de los corrientes la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes me comunica lo siguiente:

Queda ampliado el plazo señalado para la presentación de solicitudes de reservas de aceite hasta el día 31 del corriente mes.

Lo que me complace en poner en conocimiento de los interesados.

Logroño 4 de marzo de 1948.

El Gobernador Civil,

Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes

### Reservistas Circular 659

2503

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en ofi-

cio de la Sección Reservas número 27747 me dice lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en escrito de fecha 18 de los corrientes, comunica a esta Comisaría General lo siguiente:

En relación con la Orden conjunta de este Ministerio y del de Industria y Comercio de fecha 3 de octubre de 1947, que regula los beneficios de reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales o consumo de boca; teniendo en cuenta diversas sugerencias recibidas que se han considerado atendibles dada la experiencia existente sobre el particular, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se hagan extensivas las prescripciones de la referida disposición ministerial al cultivo de la caña de azúcar en regadío y a la remolacha y alubias en secano.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Lo roño 28 de febrero de 1948.

El Gobernador Civil  
Alberto Martín Gamero

## Anuncios Oficiales

### EDICTO

2542

Don Eustasio Pérez Juano, Alcalde de Rabanera.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art.º 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el

En Rabanera a 31 de Diciembre de 1947.

El Alcalde

### EDICTO

2541

Don Ursicino Guridi Martínez, Alcalde de Ajamil.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art.º 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el art.º 229 del citado Cuerpo legal.

En Ajamil a 31 de Diciembre de 1947.

El Alcalde,

Imp. Provincial